



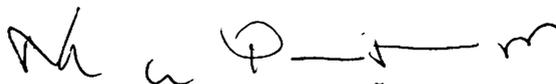
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
Artículo 242 Ley 1437 de 2011, 110 Y 319 CGP

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00190-00
Demandante	Tilsa Tapia Beltrán y Otros
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de prestaciones sociales del magisterio, Departamento de Bolívar, Organización Clínica General del Norte, Clínica San José de Torices, Fundación SER, ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, de los artículos 110 y 319 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso de reposición presentado por el apoderado de FUNDACIÓN SER- FUNDASER, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, y en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/427>) hoy veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019 a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.


MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648519 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



LINO OSCAR GARCÍA GALEANO
Abogado

Cartagena de Indias D.T. y C. 17 de octubre de 2018

Señor

JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E.S.D

Medio de control **REPARACION DIRECTA**
Radicado **13-001-33-33-010-2017-00190-00**
Demandante **TILSIA TAPIA BELTRAN y otros**
Demandado **FUNDACIÓN SER – FUNDASER y otros.**



Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

LINO OSCAR GARCIA GALEANO, mayo de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con C. C. No. 78.017.107 de Cereté, abogado titulado, inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 43.148 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **FUNDACIÓN SER – FUNDASER**, mediante el presente escrito, con el respeto acostumbrado, acudo ante su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto admisorio de fecha 15 de diciembre de 2017, notificado por correo electrónico el día 12 de octubre de 2018, lo cual procedo a hacer de la siguiente manera:

TEMPORALIDAD DE ESCRITO

La providencia que se recurre es el auto de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se admitió la demanda de Reparación Directa de la referencia, y que fue notificado por correo electrónico el día 12 de octubre de 2018.

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A., el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En ese orden de ideas, como quiera que la providencia que se recurre fue notificada por la secretaria del juzgado el 12 de octubre de 2018, el término para interponer el recurso de reposición se extiende hasta el 18 de octubre de 2018, por lo que al momento de la presentación de este escrito me encuentro dentro de la oportunidad procesal pertinente para hacerlo.

LINO OSCAR GARCÍA GALEANO
Abogado

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante el presente recurso de reposición, solicito respetuosamente que se revoque el auto de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se admitió la demanda presentada por la señora TILSIA TAPIA BELTRAS y Otros, en ejercicio del medio de control Reparación Directa contra FUNDACIÓN SER – FUNDASER, y otros, por las siguientes razones:

La parte demandante, previa a la interposición del presente medio de control, cumplió el trámite de la conciliación extrajudicial ante los procuradores delegados para asuntos administrativos, para los demandados Departamento de Bolívar (Secretaria de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) – Organización Clínica General del Norte – IPS Clínica San José de Torices – Mutual Ser EPSS – ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen, como consta en la constancia que reposa a folio 18 del cuaderno principal.

En ese orden, debe tener en cuenta Señor Juez, que la parte demandante en el presente medio de control de reparación directa no agoto en debida forma el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial como lo establece el artículo 161 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, en relación a mi representado FUNDACIÓN SER - SER no se tramitó dicho requisito, por lo que, no es posible la admisión de la demanda y mucho menos tener como demandado a la Fundación Ser.

El artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, claramente establece que cuando se quiera iniciar una acción ante la jurisdicción contenciosa administrativa, como la contemplada en el artículo 140 del CPACA, antes de presentar la demanda se debe intentar previamente la conciliación, siendo la única instancia para ellos, promover la conciliación contenciosa administrativa ante la Procuraduría General de la Nación, a través de sus procuradores delegados para asuntos administrativos, como lo establece el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, al señalar que:

“Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo solo podrán ser adelantadas ante Agentes de Ministerio Publico asignados a esta jurisdicción”

En el presente caso los demandantes, no han agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial ante Fundación Ser.

Pongo de presente señor juez que la parte demandante tiene pleno conocimiento acerca de la obligatoriedad de cumplir con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, a través de sus procuradores delegados para asuntos administrativos.

No obstante, la parte demandante instauro demanda de Reparación Directa ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en clara inobservancia de las normas que regulan este trámite, lo cual a la vez vulnera el derecho al debido proceso de FUNDACIÓN SER, como entidad demandada.

LINO OSCAR GARCÍA GALEANO

Abogado

Sobre las consecuencias que tiene para la parte demandante no agotar el requisito de procedibilidad, el Consejo de Estado, ha sostenido reiteradamente conforme lo establecido el artículo 161, que la demanda se debe inadmitir así:

“El código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, Ley 1437 de 2011, en su artículo 161, reitero la obligatoriedad de intentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad respecto de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (...) salvo las precisas excepciones previstas en la ley, resulta improcedente, según la Ley 1437 de 2011, acudir directamente a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en ejercicio de los medio de control judiciales consagrados en los artículos 138, 139 y 140 de C.P.A.C.A., sin que previamente se hubiere adelantado el trámite de la conciliación extrajudicial, razón por la cual resulta pertinente indicar cuáles son las consecuencias que ha previsto la ley ante el incumplimiento del requisito de procedibilidad. Al respecto y de conformidad con el marco normativo mencionado anteriormente, se puede apreciar que el artículo 36 de la ley 640 de 2001, ley especial y anterior a la ley 1437 de 2001, contenido del Código de Procedimiento Administrativo, estableció que la ausencia del requisito de procedibilidad de la conciliación, daría lugar al rechazo de la demanda. A su vez, la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A-, norma posterior y general a la ley 640 de 2001, regulo de manera íntegra el procedimiento de las demandas judiciales que se adelantan ante esta jurisdicción e incorporó la conciliación como requisito de procedibilidad en su artículo 161, sin embargo, no determino taxativamente la consecuencia jurídica que generaría la ausencia de este requisito, esto es no la menciono como causal de rechazo, al tiempo que no señalo de manera expresa que tal inobservancia constituya motivo de inadmisión, sino que simplemente indico en su artículo 170, de manera genérica, que hay lugar a la inadmisión de la demanda cuando carezca de los requisitos señalados”

Por las razones expuestas, solicito comedidamente que se revoque el auto de fecha 17 de diciembre de 2017, ya que claramente en el presente caso no fue agotada la conciliación extrajudicial como lo dispone la ley en materia contenciosa administrativa.

PETICIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito señor juez lo siguiente:

PRIMERO: que se **REPONGA** el auto de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se admitió la demanda presentada por la señora TILSIA TAPIA BELTRAN y otros, en ejercicio del medio de control Reparación Directa contra FUNDACIÓN SER y otros.

SEGUNDO: en razón de lo anterior, se proceda a **DEVOLVER** la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa.

TERCERO: De no cumplir con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa, **EXCLUYASE** a mi representado FUNDACIÓN SER -- FUNDASER, de esta acción.

565

LINO OSCAR GARCÍA GALEANO
Abogado

PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas por los demandantes la copia de la solicitud de conciliación judicial presentado por la parte demandante ante los procuradores delegados de la ciudad de Cartagena, folio 18 y reverso.

ANEXOS

Poder para actuar, certificado de existencia y representación legal de Fundación ser -- Fundaser.

NOTIFICACIONES:

Centro, Av. Daniel Lemaitre, Ed. Banco del Estado, Of. 601, E mail: linogarciaabogado@hotmail.com y lgarcia2@hotmail.com, en Cartagena.

De usted atentamente,



LINO OSCAR GARCÍA GALEANO
C. C. No. 78.017.107
T. P. No. 43.148 C. S de la J.

LINO OSCAR GARCÍA GALEANO
Abogado Laboralista

Avenida Daniel Lemaitre No. 9-45 Edificio Banco del Estado Of. 601, Telefax 6640577.
E Mail:lgarcia2@hotmail.com, Cartagena de Indias Col.

56b

LINO OSCAR GARCÍA GALEANO
Abogado Laboralista

Cartagena, 22 de marzo de 2018

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

Referencia: Medio de Control Reparación Directa

Radicado: 13-001-33-33-010-2017-00190-00

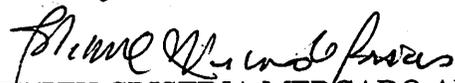
Demandante: TILSIA TAPIA BELTRAN Y OTROS

Demandado: FUNDACIÓN SER Sigla, FUNDASER, E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, y OTROS.

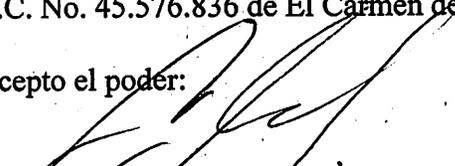
ARLETH CRISTINA MERCADO ARIAS, mayor y vecina de Cartagena, identificada con la C.C. No. 45.576.836 de El Carmen de Bolívar, actuando como representante legal de la FUNDACIÓN SER SIGLA FUNDASER, domiciliada en Cartagena, ante usted con todo respeto vengo a manifestar que otorgó poder especial al Dr. LINO OSCAR GARCIA GALEANO, mayor y de este domicilio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.017.107 de Cereté, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 43148 del C.S de la Judicatura, para que represente a la FUNDACIÓN SER SIGLA FUNDASER, en el trámite del proceso arriba referenciado, se notifique personalmente, retire traslado de la demanda, dé contestación a la demanda, proponga excepciones previas o de mérito, asuma su defensa técnica, proponga los incidentes que considere pertinentes a objeto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, aporte y solicite pruebas y controvierta las aducidas por la parte demandante, proponga recursos ordinarios y extraordinario e intervenga como vocero judicial en cada una de las diligencias judiciales a que haya lugar.

El Dr. García Galeano, queda investido de poder suficiente para conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir y en general para todo cuando fuere necesario para el cumplimiento del presente mandato.

Del señor juez, cortésmente


ARLETH CRISTINA MERCADO ARIAS
C.C. No. 45.576.836 de El Carmen de Bolívar

Acepto el poder:


LINO OSCAR GARCÍA GALEANO
C.C. No. 78017107 de Cereté
T.P. No. 43148 C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

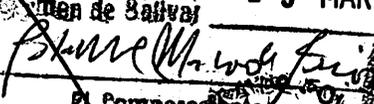
Ante el Notario Unico del Circuito de El Carmen de Bolívar fué presentado personalmente este documento por Arleth Cristina Mercado Arias

Cuando se identificó con 45576836

y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

El día 23 de MAR del año 2018

En el Ciudad de Bolívar


El Comparado Rene Andrade Redondo

567

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/03/23 - 2:58:37 PM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0005416286

Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: diwVlpAWXbdQltXl

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: FUNDACION SER SIGLA FUNDASER
SIGLA: FUNDASER
MATRICULA: 09-3561-22
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806012960-1

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Número ESAL: 09-003561-22
Fecha inscripción: 14/11/2002
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la inscripción: 28/03/2017
Activo total: \$17.547.337.000
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CARRETERA TRONCAL # 78B 105 EDIFICIO PHARMASER PISO 2
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

6

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: diwVlpAWXbdQltXl

Teléfono comercial 1: 6617036
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: contabilidad@fundaser.co
info@fundaser.co

Dirección para notificación judicial: CARRETERA TRONCAL # 78B 105
EDIFICIO PHARMASER PISO 2
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6617036
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: contabilidad@fundaser.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
8610: Actividades de hospitales y clínicas, con internación

Actividad secundaria:
9499: Actividades de otras asociaciones n.c.p.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Acta del 14 de Nov/bre de 2,002, otorgada en la Asamblea de Asociados en Cartagena y por Documento Privado del 14 de Nov/bre de 2,002, otorgado en Asamblea de Asociados en Cartagena inscritas en esta Camara de Comercio, el 3 de Enero de 2003 bajo el No. 5,727 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada:
FUNDACION SER FUNDASER Sigla FUNDASER

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
13	09/20/2006	Asamblea General	11,403	09/21/2006
26	01/29/2009	Asamblea General	15,906	05/13/2009
395	03/08/2011	Notaria Quinta de C/gena	18,441	03/17/2011
01	04/12/2011	Consejo Directivo	19,997	02/10/2012
10	01/14/2013	Consejo Directivo	21,783	03/05/2013
19	01/15/2015	Consejo Directivo	25,344	04/30/2015

Que por Escritura Pública No. 395 del 08 de Marzo de 2,011, otorgada en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: diwVlpAWXbdQltXl

la Notaría 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 17 de Marzo de 2011 bajo el No. 18441 del libro respectivo, consta la reforma a la razón social de la entidad FUNDACION SER FUNDASER Sigla FUNDASER, por la siguiente:

FUNDACION SER Sigla FUNDASER

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: El termino de duracion de la entidad es 'INDEFINIDO'

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Fundación SER, con el fin de contribuir al desarrollo social, económico, cultural y de la salud de las comunidades, podrá ejercer la operación externa hospitalaria de entidades públicas y privadas en cualquier nivel de complejidad; complementado con acciones educativas y de desarrollo social integral. Para el logro de su objeto social la FUNDACION SER podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Desarrollar e implementar programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a mejorar las condiciones de salud de las comunidades y a elevar la calidad de vida de las poblaciones intervenidas. 2. Facilitar el acceso oportuno de la comunidad a los servicios de salud, a través de la ejecución de actividades, procedimientos e intervenciones de recuperación de la salud de las personas, en cualquier nivel de complejidad. 3. Desarrollar y ejecutar proyectos de administración hospitalaria, que busquen mejorar, para los usuarios, los atributos de Accesibilidad, Oportunidad y Seguridad en la prestación de los servicios de salud. 4. Celebrar contratos para administrar, operar, representar o desarrollar funciones de empresas públicas o privadas, en especial la de prestación de servicios de salud, actuando como tercero u operador externo. 5. Adelantar programas de seguridad social que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de la población. 6. Contribuir en la gestión y evaluación del sistema de seguridad social en salud, que permita acceso equitativo a servicios de buena calidad para los colombianos. 7. Suscribir contratos, convenios y acuerdos con personas naturales y jurídicas públicas o privadas cuando el objeto se relacione con el objeto social de la empresa, prestación o desarrollo de servicios o funciones, delegación, desconcentración, interventorías, mandato, consultorías, asesorías, arriendo, compraventa, suministro, comodatos, concesiones y preposiciones. 8. Representar a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas. 9. Mejorar el diseño y formulación de políticas públicas, a través de la generación de conocimiento sectorial especializado. 10. Ejecutar los planes de atención básica (PAB), acciones de P y P, elaborar informes científicos o estudios que se relacionen con las áreas del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud. 11. Diseñar y/o Ejecutar contratos o programas de telemedicina.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: diwVlpAWXbdQltXl

12. Asociarse con universidades u otras empresas del territorio nacional u extranjeras, para ejecutar proyectos de atención en salud. 13. Promocionar la participación ciudadana organizada y responsable en la solución de sus propios problemas, en especial lo relacionados con el sector salud.

PATRIMONIO

PATRIMONIO: \$ 5.000.000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Director Ejecutivo es nombrado por el Consejo Directivo de la Fundación de manera indefinida. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo donde tendrá voz pero no voto.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DIRECTOR EJECUTIVO	ARLETH CRISTINA MERCADO ARIAS DESIGNACION	C 45.576.836

Por Acta Número 022 del 3 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión del Consejo Directivo celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Abril de 2017 bajo el número 28,748 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Funciones del Director Ejecutivo: 1. Representar y dirigir la Fundación. 2. Realizar las gestiones necesarias para desarrollar el objeto social de la empresa de acuerdo a los planes, programas y proyectos. 3. Ser nominador y ordenador del gasto. 4. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir. 6. Constituir apoderados judiciales para defensa de los intereses de la Fundación, y según lo estime conveniente, otorgar poderes o facultades de revocar, renunciar, recibir, transigir, sustituir, reasumir y conciliar. 7. Nombrar o remover a los trabajadores de la Fundación. 8. Nombrar y remover a los trabajadores temporales, que requiera la Fundación de acuerdo a los proyectos, programas y necesidades que surjan, en cumplimiento de su objeto social. 9. Delegar en trabajadores de la Fundación, la representación legal para suscribir contratos, ejecutarlos, hacer los seguimientos necesarios, en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas, suscribir proyectos y planes de acuerdo a las especialidades requeridas. 10. Presentar y someter a consideración del Consejo Directivo de la fundación los Planes, Proyectos y Programas u otros documentos relacionados, necesarios para la consecución de los objetivos misionales de la Fundación. 11. Celebrar y liquidar contratos

569



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: diwVlpAWXbdQltXl

directamente y someter a aprobación del Consejo Directivo aquellos cuya cuantía supere los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12. Ser ejecutor de las decisiones del Consejo Directivo. 13. Las demás asignadas por el Consejo Directivo.

CONSEJO DIRECTIVO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	REMBERTO RAFAEL LEONES TORRES DESIGNACION	C 9.173.368

Por Acta No.10 del 14 de Enero de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Marzo de 2013 bajo el número 21,784 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	ALVARO MORELO VERGEL DESIGNACION	C 73.578.567
-----------	-------------------------------------	--------------

Por Acta No.10 del 14 de Enero de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Marzo de 2013 bajo el número 21,784 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	ALVARO GUETE HERRERA DESIGNACION	C 9.176.137
-----------	-------------------------------------	-------------

Por Acta No. 19 del 15 de Enero de 2015, correspondiente a la reunión de Consejo Directivo, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2015, bajo el número 25,345 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

REVISORÍA FISCAL

Que segun Acta del 14 de Nov/bre de 2002, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Cartagena de la entidad:FUNDACION SER FUNDASER SIGLA FUNDASER cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 3 de Enero de 2003 bajo el No. 5,727 del libro respectivo, constan los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
Revisor Fiscal. Principal	FELIX A. MEJIA RODRIGUEZ	C. 9,127,351

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

8

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: diwVlpAWXbDQltXl

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

